

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**18793** Orden TIN/3272/2011, de 17 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Subinspector de Empleo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Función Pública prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos de Subinspector de Empleo y Seguridad Social que se relacionan en los Anexos I-A y I-B a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

#### Primera. *Requisitos de participación*

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. De las vacantes incluidas en el anexo I.A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el anexo I.B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los Anexos I.A y I.B. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados Anexos I.A y I.B.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección para los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del mencionado Cuerpo, o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña.

4. Los funcionarios en situación de servicios especiales o excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en el Sistema de Inspección, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder dentro de su localidad por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

## Segunda. *Valoración de méritos*

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos: Adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valorarán los mismos.

No obstante, de conformidad, por una parte, con el acuerdo complementario número 1 al acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de función inspectora de trabajo y seguridad social, sobre unidad de ingreso y provisión de puestos y, por otra, con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña («BOE» de 9 de marzo de 2010), entre los méritos a valorar para ocupar puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC), se incluirá el conocimiento de la lengua catalana, valorándose con una puntuación máxima de 0,4 puntos,, con arreglo a los siguientes criterios:

Certificado de nivel B: 0,1 puntos.

Certificado de nivel C: 0,2 puntos.

Certificado de nivel D: 0,4 puntos.

2. Grado personal consolidado: La valoración máxima es de 2,6 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado igual o inferior a nivel 23: 2,45 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 24: 2,50 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 25: 2,55 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26: 2,60 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado: La valoración máxima es de 2 puntos.

a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 18 o superiores en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, o en el Departament d'Empresa i Ocupació, o propios del Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social: 1 punto.

b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años, desempeñando de forma efectiva puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, no se computarán como de desempeño efectivo.

c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 23 o superiores en cualquier Administración Pública 0,50 puntos.

4. Antigüedad: Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente distribución:

0,20 puntos por año completo de servicio en los Subgrupos A1 y A2.

0,10 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo C1.

0,05 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo C2 y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el Grupo inmediatamente superior a los que haya permanecido el solicitante. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de 2 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: puntuación máxima 1 punto. Se asimila la condición de pareja de hecho, debidamente registrada, a la de cónyuge funcionario.

a) Se valorará con 1 punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

b) Se valorará con 0,50 puntos, si ha transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

c) Se valorará con 0,20 puntos si ha transcurrido menos de un año desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: puntuación máxima 1 punto.

a) Se valorará con 1 punto, en los supuestos de hijos con discapacidad, con certificado de grado de discapacidad superior al 33%.

b) Se valorará con 0,75 puntos, en los supuestos de familia numerosa especial.

c) Se valorará con 0,50 puntos, en los supuestos de familia numerosa general.

d) Se valorará con 0,20 puntos, los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención familiar: puntuación máxima 1 punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

a) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.

b) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,70 puntos.

c) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.

d) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,30 puntos.

e) Por familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.

f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará con 0,05 puntos.

6. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.

7. En las situaciones de comisión de servicios o excedencia por cuidado de familiares se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto que se ocupa con carácter definitivo y respecto del que existe la reserva.

8. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### Tercera. *Acreditación de los méritos.*

1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que será expedido por las Unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4 y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Órgano competente de la Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 89, apartados 2, 3 y 4 de la Ley 7/2007 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración, de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido. En el caso de las parejas de hecho, deberá acreditarse la situación mediante la certificación actualizada del Registro correspondiente, y con la certificación de la unidad de personal en los términos expuestos.

Cuidado de hijos: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la Administración competente), fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar:

Parentesco, copia del Libro de Familia y/ o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el art. 28.2 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

6. La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaria de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden PRE/228/2004, de 21 de julio del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya.

#### Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro General (calle Agustín de Bethencourt, número 4, 28071

Madrid) y en el Registro del Departament d'Empresa i Ocupació (Passeig de Gràcia, 105, Edif. Torre Muñoz, 08008 Barcelona) o en los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Si la publicación en el «BOE» y en el «DOGC» no coincidiera en fecha, se tomará a todos los efectos para el cómputo del plazo la fecha de publicación en el «BOE».

2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados, debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en un mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

#### Quinta. *Comisión de Valoración.*

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: La Subdirectora General de Recursos Humanos, quien la presidirá; que podrá ser sustituida por la Subdirectora General Adjunta; dos vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tres vocales en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como Secretario, y un vocal de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña con puesto de Subdirector General o nivel 28.

Podrán formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

#### Sexta. *Prioridad en la adjudicación de destino.*

1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden establecido en la misma, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

## Séptima. *Plazo de resolución.*

1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio o Departamento de procedencia, localidad, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo. En caso de que no coincidan las fechas de publicación en el «BOE» y en el «DOGC», se tomará en cuenta a los efectos de cómputo de plazos de recurso o impugnación la fecha de la publicación en el «BOE».

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

## Octava. *Adjudicación de destinos.*

1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («BOE» 30 de mayo). Para el personal adscrito al Departament d'Empresa i Ocupació, será de aplicación el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de Indemnización por Razón de Servicio («DOGC» de 10 julio).

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

## Novena. *Toma de posesión.*

1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

En el supuesto de destinos en la Generalitat de Catalunya, el plazo de toma de posesión será de dos días hábiles si no implica cambio de residencia, o de 15 días si comporta cambio de residencia. Para estos mismos supuestos, el Secretario General del Departament d'Empresa i Ocupació, podrá prorrogar excepcionalmente ese plazo por 15 días más si concurren causas motivadas.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Si la publicación en el «BOE» y en el «DOGC» no coincidiera en fecha, se tomará a todos los efectos para el cómputo del plazo la fecha de publicación en el «BOE». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Ministerio donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Trabajo e Inmigración.

En el caso de funcionarios que prestan servicio en la Generalitat de Catalunya, el plazo de cese puede ser prorrogado hasta tres meses, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio, y así lo resuelve el Secretario General del Departament.

Excepcionalmente, a propuesta del Ministerio donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento del mismo, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaría de Estado para la Función Pública, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en relación con los funcionarios que deban incorporarse a puestos de la Administración General del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Décima. *Norma final.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» 167, del 14) pudiendo ser recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de noviembre de 2011.–El Ministro de Trabajo e Inmigración, P. D. (Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio), el Subsecretario de Trabajo e Inmigración, José María de Luxán Meléndez.

**ANEXO I.A**  
**Concurso 5/11**

N.º ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	N.º PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
1	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁLAVA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1578308	1	Vitoria	A2	23	7.060,20	1510
2	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 5080631	1	Ávila	A2	23	7.060,20	1510
3	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2235840	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1510
4	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 3350321	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1510
5	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1640922	1	Burgos	A2	23	7.060,20	1510
6	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 913748	1	Burgos	A2	23	7.050,20	1510
7	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2612413	1	Cádiz	A2	23	7.060,20	1510
8	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUENCA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 3571957	1	Cuenca	A2	23	7.060,20	1510
9	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GIRONA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4689183	1	Girona	A2	23	7.060,20	1510
10	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUIPÚZCOA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4993083	1	San Sebastián	A2	23	7.060,20	1510
11	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4993085	1	San Sebastián	A2	23	7.060,20	1510
12	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 5180443	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
13	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4306884	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
14	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1345291	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
15	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 3663485	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
16	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1219165	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
17	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1746833	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510
18	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4591260	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1510

N.º ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	N.º PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
19	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4993088	1	Pamplona	A2	23	7.060,20	1510
20	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2035972	1	Las Palmas de Gran Canaria	A2	23	7.311,22	1510
21	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4888554	1	Vigo	A2	23	7.060,20	1510
22	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4494619	1	Santander	A2	23	7.060,20	1510
23	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4384227	1	Sevilla	A2	23	7.060,20	1510
24	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4888557	1	Soria	A2	23	7.060,20	1510
25	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TARRAGONA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4993098	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
26	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4675226	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
27	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1515775	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
28	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TERUEL - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2623377	1	Teruel	A2	23	7.060,20	1510
29	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1658734	1	Teruel	A2	23	7.060,20	1510
30	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2464363	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
31	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4298457	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
32	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 817542	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
33	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 964327	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
34	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 3708487	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
35	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1126643	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
36	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4400917	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1510
37	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA (* ) - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4675233	1	Bilbao	A2	23	7.060,20	1510

N.º ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	N.º PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
38	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 3575204	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1510
39	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2364710	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1510
40	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2852775	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1510
41	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069113	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1510

(\*) Plaza afectada RD 895/2011. Traspaso País Vasco el 01/01/2012.

1510: Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Desempeño de las funciones inspectoras de apoyo, gestión y colaboración, reguladas por la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**ANEXO I.B**  
**Plazas de resultas**  
*Concurso 5/11*

N.º ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	N.º PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
42	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁLAVA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4888537	1	Vitoria	A2	23	7.060,20	1510
43	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4023173	1	Alicante	A2	23	7.060,20	1510
44	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 4128231	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1510
45	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE HUESCA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 1946334	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1510
46	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 5126362	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1510
47	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2093075	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1510
48	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 2290035	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1510
49	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 5045273	1	Toledo	A2	23	7.060,20	1510
50	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069114	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1510
51	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069079	1	Girona	A2	23	7.060,20	1510
52	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069076	1	Girona	A2	23	7.060,20	1510
53	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069078	1	Girona	A2	23	7.060,20	1510
54	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069085	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
55	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069086	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
56	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069091	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
57	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069087	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
58	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069088	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510
59	- Subinspector/Subinspectora de Empleo y Seguridad Social 0069089	1	Tarragona	A2	23	7.060,20	1510

1510: Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Desempeño de las funciones inspectoras de apoyo, gestión y colaboración, reguladas por la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



## ANEXO II

MINISTERIO :

D/Dª : .....

Cargo : .....

Certificado: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

## 1.- Datos Personales

Apellidos y Nombre ..... D.N.I.: .....

Cuerpo o Escala ..... Grupo: ..... N.R.P.: .....

Administración a la que pertenece: ( 1 ) ..... Titulación Académica: ( 2 ) .....

## 2.- Situación Administrativa

- Servicio Activo       Servicios Especiales       Servicios CC.AA.       Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período suspensión: .....
- Fecha Traslado: .....      Fecha Traslado: .....      Fecha Traslado: .....
- Excedencia voluntaria Art. 29.3. ap. .... Ley 30/84       Excedencia para el cuidado de familiares, artículo 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo: ..... Fecha cese servicio activo: ( 3 ) .....
- Fecha cese servicio activo: .....
- Otras situaciones:

## 3.- Destino

## 3.1. Destino Definitivo ( 4 )

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:

Denominación del Puesto: .....

Municipio: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....

## 3.2. Destino Provisional : ( 5 )

a) Comisión de Servicios en: ( 6 ) ..... Denominación del puesto: .....

Municipio: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....

b) Reingreso con carácter provisional en ..... Denominación del puesto: .....

Municipio: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....

c) Supuestos previstos en el art. 63 del Reglamento de Provisión:  Por cese o remoción del puesto       Por supresión del Puesto

## 4.- Méritos ( 7 )

4.1. Grado Personal: ..... Fecha consolidación: ( 8 ) .....

4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual: ( 9 )

Denominación	Subd. Gral. o Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D.	Tiempo (Años, Meses, Días)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

Cursos	Centro
.....	.....
.....	.....
.....	.....

4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Admón	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Total años de servicio: ( 10 ) .....

Certificación que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por ..... de fecha ..... B.O.E. ....

Observaciones al dorso:  SI       NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

OBSERVACIONES:

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:  
C - Administración del Estado  
A . Autónoma  
L - Local  
S . Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

## ANEXO III

## Concurso 5/11

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, convocado por Orden de fecha ..... (B.O.E. ....).

## I : Datos Personales

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
NIF/NIE	Fecha de nacimiento: Día   Mes   Año		Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	Domicilio (Calle o Plaza y número)	
Localidad		Provincia	Correo Electrónico	Teléfonos de contacto	

## II : Datos Profesionales

Cuerpo o Escala		N.R.P.		Grupo	Grado
Situación Administrativa Actual <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras (especificar) .....					
Destino Definitivo			Destino Provisional o en Comisión de Servicios		
Denominación del puesto		Fecha toma de posesión	Denominación del puesto		Fecha toma de posesión
Ministerio, Organismo o Autonomía			Ministerio, Organismo o Autonomía		
Nivel	Localidad	Provincia	Nivel	Localidad	Provincia
Adaptación puesto por discapacidad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			Solicitud condicional convivencia familiar <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

## Destinos Especificados por Orden de Preferencia

Or. Pref.	N. Orden	Denominación puesto de trabajo	Nivel	C.Espec. anual	Localidad

Reservado Administración	Grado	Puesto Actual	Permanencia	Antigüedad	Conciliación vida personal, familiar y laboral	
					Destino Cónyuge	Cuidado familiar o hijos

En ....., a ..... de ..... de .....  
Firma,

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- C/ Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 MADRID.  
(Subdirección General de Recursos Humanos).

## DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

### RESOLUCIÓN

*EMO/2789/2011, de 18 de noviembre, por la que se dispone la publicación y la exposición de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 17 de noviembre de 2011, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de subinspector de Empleo y Seguridad Social.*

Visto el texto de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 17 de noviembre de 2011, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de subinspector de Empleo y Seguridad Social;

Vistos el Real decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre el traspaso de funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de función pública inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; y la Resolución TRE/1465/2010, de 4 de abril, por la que se hace público el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña, donde se establece que las convocatorias, los actos administrativos, las resoluciones y los nombramientos que deban publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* se publicarán también en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*,

#### RESUELVO:

Disponer la publicación en el DOGC, mediante la transcripción en el anexo de esta Resolución, de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 17 de noviembre de 2011, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de subinspector de Empleo y Seguridad Social, y su exposición en el sitio web del Departamento de Empresa y Empleo ([www.gencat.cat/empresaocupacio](http://www.gencat.cat/empresaocupacio)).

#### DISPOSICIONES FINALES

##### —1 Plazo de presentación de las solicitudes

Las personas interesadas en participar en esta convocatoria tendrán que presentar las solicitudes de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 17 de noviembre de 2011, que se transcribe en el anexo de esta Resolución, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. En el caso de que la publicación en el BOE y en el DOGC no fuera simultánea, el plazo de presentación de solicitudes debe computarse a partir de la publicación de la convocatoria en el BOE.

##### —2 Anexos de la convocatoria

Los anexos I, II y III a que se refiere dicha convocatoria se publicarán y estarán a disposición de las personas interesadas en el sitio web del Departamento de Empresa y Empleo ([www.gencat.cat/empresaocupacio](http://www.gencat.cat/empresaocupacio)).

Barcelona, 18 de noviembre de 2011

ENRIC COLET  
Secretario general

#### ANEXO

*Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 17 de noviembre 2011, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de subinspector de Empleo y Seguridad Social.*

Puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa autorización de la Secretaría de Estado para la Función Pública prevista en el artículo 39 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de subinspector de Empleo y Seguridad Social que se relacionan en el anexo I.A y I.B a esta Orden, de acuerdo con las siguientes bases:

#### REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

##### Primera

—1 Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dura la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan la condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos aprobados por la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

—2 De las vacantes incluidas en el anexo I.A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el anexo I.B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los anexos I.A y I.B. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados anexos I.A y I.B.

—3 Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido salvo, que estén destinados en el Sistema de Inspección o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del cuerpo de inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de Trabajo de la Inspección de Trabajo de Cataluña.

—4 Los funcionarios en situación de servicios especiales o de excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.

—5 Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar solo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

—6 Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en el Sistema de Inspección, salvo que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a

participar en el presente concurso solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder dentro de su localidad por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Valoración de méritos

#### Segunda

La valoración de los méritos para la adjudicación de puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

—1 Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valorarán los mismos.

No obstante, de conformidad, por una parte, con el Acuerdo complementario número 1 al Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de función inspectora de trabajo y Seguridad Social, sobre unidad de ingreso y provisión de puestos y, por otra, con el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña (BOE de 9.3.2010), entre los méritos a valorar para ocupar puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC) se incluirá el conocimiento de la lengua catalana, valorándose con una puntuación máxima de 0,4 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

Certificado de nivel B: 0,1 puntos.

Certificado de nivel C: 0,2 puntos.

Certificado de nivel D: 0,4 puntos.

—2 Grado personal consolidado: la valoración máxima es de 2,60 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado igual o inferior a nivel 23: 2,45 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 24: 2,50 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 25: 2,55 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26: 2,60 puntos.

—3 Valoración del trabajo desarrollado: la valoración máxima es de 2 puntos.

a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 18 o superiores en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, o en el Departamento de Empresa y Empleo, o propios del cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social: 1 punto.

b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la función pública, no se computará como desempeño efectivo.

c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 23 o superiores en cualquier administración pública: 0,50 puntos.

—4 Antigüedad: se valorará por año completo de servicio hasta un máximo de 3 puntos con arreglo al siguiente baremo:

0,20 puntos por año completo de servicio en los subgrupos A1 y A2

0,10 puntos por año completo de servicio en el subgrupo C1

0,05 puntos por año completo de servicio en los subgrupos C2 y E

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante. A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

—5 Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de 2 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: puntuación máxima 1 punto. Se asimila la condición de pareja de hecho, debidamente registrada, a la de cónyuge funcionario.

a) Se valorará con 1 punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

b) Se valorará con 0,50 puntos, si ha transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

c) Se valorará con 0,20 puntos, si ha transcurrido menos de un año desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: puntuación máxima 1 punto.

a) Se valorará con 1 punto los supuestos de hijos con discapacidad, con certificado de grado de discapacidad superior al 33%.

b) Se valorará con 0,75 puntos los supuestos de familia numerosa especial.

c) Se valorará con 0,50 puntos en los supuestos de familia numerosa general.

d) Se valorará con 0,20 puntos los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.

El cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad cuando por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención familiar: puntuación máxima 1 punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

a) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.

b) Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,70 puntos.

c) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.

d) Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,30 puntos.

e) Por familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.

f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará con 0,05 puntos.

—6 Quedarán excluidas todas las solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los méritos correspondiente, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.

—7 En las situaciones de comisión de servicios o excedencia por cuidado de familiares, se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto que se ocupa con carácter definitivo y respecto del que existe la reserva.

—8 Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

##### Tercera

—1 Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que deberá ser expedido por las unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4, y suspensión:

Subdirección general competente en materia de personal de los departamentos ministeriales o secretarías generales o similar de los organismos autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios centrales.

Secretarías generales de las delegaciones de Gobierno o subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

1.2 Funcionarios destinados en comunidades autónomas: órgano competente de la consejería o departamento correspondiente de la comunidad de que se trate.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

—2 Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

—3 Los excedentes voluntarios del artículo 89, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 7/2007, y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud la declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público.

—4 Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

—5 Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: se acreditará con certificación actualizada del Registro civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido. En el caso de las parejas de hecho, deberá acreditarse la situación mediante la certificación actualizada del registro correspondiente, y con la certificación de la unidad de personal en los términos expuestos.

Cuidado de hijos: la edad del menor (fotocopia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la administración competente), fotocopia del carné de familia numerosa.

Cuidado de un familiar: parentesco, copia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley

39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna) y acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de verificación de datos de residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al sistema de verificación de datos de residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

—6 La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaría de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden PRE/228/2004, de 21 de julio, del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

#### PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

##### Cuarta

—1 Las solicitudes, ajustadas al modelo publicado como anexo III de esta Orden, se presentarán en el Registro central del Ministerio de Trabajo e Inmigración (c. Agustín de Bethencourt, 4, 28071 Madrid), en el Registro del Departamento de Empresa y Empleo (ps. de Gràcia, 105, edif. Torre Muñoz, 08008 Barcelona) o en los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Si la publicación en el BOE y en el DOGC no coincidiera en fecha, se tomará a todos los efectos para el cómputo del plazo la fecha de publicación en el BOE.

—2 Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados debiendo acompañar a la solicitud el informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

—3 En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios, podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

## COMISIÓN DE VALORACIÓN

## Quinta

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: la subdirectora general de Recursos Humanos, quien la presidirá, que podrá ser sustituida por la subdirectora general adjunta; dos vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; tres vocales en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como secretario, y un vocal de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña con puesto de subdirector general o nivel 28.

Podrá formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el conjunto de las administraciones públicas o en el ámbito correspondiente.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a cuerpos o escalas de grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

## PRIORIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DEL DESTINO

## Sexta

—1 El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base segunda.

—2 En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la base segunda, por el orden expresado, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

—3 De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo de inspectores de Trabajo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos, la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho cuerpo.

## PLAZO DE RESOLUCIÓN

## Séptima

—1 El presente concurso se resolverá por orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, y se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del ministerio o departamento de procedencia, localidad, grupo nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo. En caso de que no coincidan las fechas de publicación en el BOE y en el DOGC, se tomará en cuenta a los efectos de cómputo de plazos de recurso o impugnación la fecha de la publicación en el BOE.

—2 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y de la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, así como la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración general del Estado, la Administración pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

## ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

## Octava

—1 Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Para el personal adscrito al Departamento de Empresa y Empleo será de aplicación el Decreto 138/2008 de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio (DOGC de 10 de julio).

—2 Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública; en este caso, el interesado queda obligado a comunicarlo a los departamentos afectados.

## TOMA DE POSESIÓN

## Novena

—1 El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

En el supuesto de destinos en la Generalidad de Cataluña, el plazo de toma de posesión será de dos días hábiles si no implica cambio de residencia, o de 15 días si comporta cambio de residencia. Para estos mismos supuestos, el secretario general del Departamento de Empresa y Empleo podrá prorrogar excepcionalmente ese plazo por 15 días más si concurren causas motivadas.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Si la publicación en el BOE y en el DOGC no coincidiera en fecha, se tomará a todos los efectos para el cómputo del plazo la fecha de publicación en el BOE. Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

—2 El subsecretario del ministerio donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta 20 días hábiles, comunicándolo a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

En el caso de funcionarios que prestan servicio en la Generalidad, el plazo de cese puede ser prorrogado hasta tres meses, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio, y así lo resuelve el secretario general del Departamento.

Excepcionalmente, a propuesta del ministerio donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento del mismo, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaría de Estado para la Función Pública, se podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el subsecretario del Ministerio Trabajo e Inmigración, en relación con los funcionarios que deban incorporarse a puestos de la Administración general del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

—3 El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

## NORMA FINAL

## Décima

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguien-

te al de su publicación, ante el juzgado central de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (*Boletín Oficial del Estado* núm. 167, de 14 de julio), pudiendo ser recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de noviembre de 2011

El ministro de Trabajo e Inmigración,

P. D. Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio, BOE de 10 de agosto

José María de Luxán Meléndez  
Subsecretario de Trabajo e Inmigración

(11.322.048)

---

\*